

## REGLAMENTO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

### CAPITULO I

#### BASE LEGAL

**Artículo 1º.** Las cuentas de depósitos a Plazo que se constituyan en el Banco de Desarrollo Rural - BANRURAL-, en adelante denominado El Banco, se regirán por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, por la Ley de Bancos, por el Decreto. 57-97 del Congreso de la República, por las disposiciones de la Junta Monetaria, por el presente reglamento y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

### CAPITULO II

#### MODALIDAD DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

**Artículo 2º.** Las cuentas de Depósitos a Plazo Fijo, pueden ser:

1. INDIVIDUALES: Cuentas a nombre de una sola persona individual o jurídica.
2. COLECTIVAS: Cuentas a nombre de dos o más personas individuales o jurídicas.

**Artículo 3º.** Tanto las cuentas individuales como las colectivas pueden ser:

1. DE PLAZO MENOR: Pagaderos dentro de un término no mayor de 30 días.
2. DE PLAZO MAYOR: Pagaderos dentro de un término mayor de 30 días.

**Artículo 4º.** Por la condición a su vencimiento los Depósitos a Plazo pueden ser:

1. CON PRORROGA AUTOMATICA: Cuando El Banco, con previo consentimiento del cliente, al vencimiento del término, prorroga automáticamente el depósito a plazo por un plazo igual al solicitado inicialmente, aplicándole la tasa de interés vigente.
2. SIN PRORROGA AUTOMATICA: Cuando El Banco, con previo consentimiento del cliente, al vencimiento del término, no prorroga el Depósito a Plazo, dejando de devengar intereses a partir de esa fecha.

**Artículo 5º.** Otras modalidades que apruebe la Gerencia General, conjuntamente con la Gerencia Financiera del Banco.

### CAPÍTULO III

#### APERTURA DE CUENTAS

**Artículo 6º.** La constitución de Depósitos a Plazo Fijo deberá hacerse personalmente por los interesados en oficinas centrales o en cualquiera de las sucursales y agencias del Banco; en el caso de que el o los interesados no lo pudieran hacer será por medio de un mandato especial.

**Artículo 7º.** Para la constitución de depósitos a plazo fijo El Banco deberá requerir como mínimo lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos y dirección del o los titular (es) y de los beneficiarios.
- b) Identificación de el (los) titular (es) por medio de Cédula de Vecindad. En el caso de personas extranjeras que cuenten con los requisitos legales exigidos para residir en el país u operar como comerciante deberán identificarse con su Pasaporte, el cual deberá estar vigente. En el caso de menores edad por medio de su representante legal. El documento de identificación correspondiente deberá tenerse a la vista.
- c) En el caso de apertura de cuentas a nombre de personas jurídicas, tales como sociedades mercantiles, cooperativas, asociaciones de profesionales o filantrópicas, establecimientos escolares y otras similares, se solicitará copia legalizada de escritura social con sus modificaciones, si las hubiere, o del instrumento jurídico constitutivo equivalente, copia legalizada del nombramiento del representante legal y del punto de acta donde se faculta al representante legal para constituir el depósito en El banco, indicando el cargo, así como las personas que fungirán como titulares del depósito a plazo y copia de los documentos de identificación.
- d) Registro de la firma de quien (es) tenga (n) la facultad de requerir el pago del certificado de depósito al vencimiento del mismo o bien la impresión de la huella digital de el (los) titular (es) en aquellos casos en que no sepa (n) firmar, siendo acompañados por dos testigos con su documento de identificación.
- e) Declaración de que conoce, atiende y acepta sin ninguna reserva el régimen legal a que está sujeta la cuenta de depósito a plazo fijo.

**Artículo 8º.** El Banco proporcionará al titular, como constancia del Depósito a Plazo Fijo, un certificado u otro documento equivalente debidamente firmado por funcionario competente del banco. Dicho documento constituirá título ejecutivo para exigir judicialmente el capital e intereses.

**Artículo 9º.** El certificado de depósito a plazo fijo deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellidos completos del titular, identificación, dirección y teléfono, valor del depósito, plazo, tasa de interés, intereses a devengar, impuestos, total a pagar en la fecha de vencimiento, nombre y dirección de los beneficiarios y firma del titular del depósito a plazo

**Artículo 10º.** Los montos, plazos y tasas de interés para constituir un Depósito a Plazo Fijo, serán determinados de acuerdo a las políticas del Banco por la Gerencia General y la Gerencia Financiera.

**Artículo 11º.** Los Certificados de Depósito a Plazo Fijo, podrán constituirse en efectivo, con cheque de caja, con cheque propio y con cheques de otros bancos. En el caso de cheques de otros bancos no se entregará certificado de depósito a plazo, hasta la liberación de la reserva respectiva por medio de la Compensación. Cualquier otra negociación será determinada por la Gerencia General de El Banco.

**Artículo 12º.** El Certificado que acredita el depósito a plazo fijo no es transferible ni negociable a favor de terceros.

## CAPÍTULO IV

### DENEGATORIA DE APERTURA Y CANCELACION DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

**Artículo 13º.** El Banco se reserva el derecho de aceptar o denegar la constitución de depósitos a plazo fijo, así como de cancelar los que hubiere abierto, sin expresión de causa. En tales casos El Banco deberá notificar por escrito, al titular de la cuenta, quien dispondrá de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de la cancelación, para retirar el capital y los intereses a que tuviese derecho. Transcurrido dicho lapso, dejará de devengar intereses y su saldo se trasladará a una cuenta de Depósitos a la Orden.

## CAPÍTULO V

### REGISTRO Y CONTROL DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

**Artículo 14º.** El Banco llevará los registros necesarios para controlar la identidad de los cuentahabientes y la de los beneficiarios del Certificado de Depósito A Plazo Fijo. Asimismo, llevará registro relativo al monto de los depósitos, los intereses devengados, fechas de vencimiento.

**Artículo 15º.** La autenticidad de la negociación de una Cuenta de Depósito a Plazo Fijo, será registrada a través de un Certificado de Depósito, cuyas características de impresión (color, copias, etc.) y condiciones de seguridad las establecerá el Comité de Riesgos, con el visto bueno del Director de Seguridad e Investigaciones Especiales y el Auditor Interno,

**Artículo 16º.** Los intereses sobre los Depósitos a Plazo Fijo están sujetos a retención del porcentaje autorizado del Impuesto Sobre Productos Financieros (ISPF), el que se descontará de los intereses devengados, al momento de hacer efectivo el pago de capital e intereses. Para gozar de exención el cuentahabiente deberá acompañar copia de la Resolución de “exentos” de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

## CAPITULO VI

### REQUERIMIENTO DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

**Artículo 17º.** Los titulares de los certificados o mandatario autorizado, podrán requerir el pago del certificado, únicamente contra entrega del certificado y previa identificación, firmando de conformidad el finiquito respectivo.

**Artículo 18º.** El valor nominal de los depósitos a plazo fijo y los intereses devengados durante el período pactado deberán ser retirados el día hábil siguiente, a la fecha de su vencimiento

**Artículo 19º.** El requerimiento de pago del certificado de depósito a plazo fijo se podrá efectuar exclusivamente en la agencia emisora, siempre y cuando el plazo pactado haya finalizado. Las excepciones serán solicitadas y autorizadas en forma escrita, exclusivamente al Director del Departamento de Depósitos en Oficinas Centrales.

**Artículo 20º.** El requerimiento de pago del certificado de depósito a plazo fijo, anticipadamente al plazo fijado, deberá ser realizada únicamente en la agencia emisora del Certificado, con autorización del Gerente General o Gerente Financiero. En este caso, El Banco aplicará el porcentaje de penalización que defina la Gerencia Financiera. En el caso de que la penalización sea mayor a los intereses devengados, solamente entregara el capital del depositante. Para retirar el depósito, el interesado deberá llenar las formas establecidas por El Banco, las cuales firmará de entera conformidad.

**Artículo 21º. (MODALIDAD: CON PRORROGA AUTOMATICA):** Los certificados con prórroga automática que venzan y que no se reciba respuesta, personal o por escrito, por parte del titular del aviso enviado por correo certificado, dentro del plazo estipulado, El Banco podrá prorrogar el certificado por un plazo igual al solicitado inicialmente, aplicándole la tasa de interés vigente

**Artículo 22º. (MODALIDAD: SIN PRORROGA AUTOMATICA)** Los certificados que venzan y que no se reciba respuesta, personal o por escrito, por parte del titular, del aviso enviado por correo certificado, dentro del tiempo estipulado, El Banco no prorrogará el certificado y el valor del capital e intereses vencidos serán trasladados a una Cuenta de Depósitos a la Orden.

**Artículo 23º.** Cuando una persona pretenda requerir el pago de un certificado de depósito a plazo fijo del cual no sea el titular, El Banco procederá a decomisar el documento, sin perjuicio de las responsabilidades legales que el hecho pueda dar lugar, y deberá comunicarlo inmediatamente al Departamento de Seguridad e Investigaciones Especiales.

**Artículo 24º.** El requerimiento de pago de certificados de depósitos a plazo fijo que hallan sido constituidos por personas que no puedan firmar, deberá realizarse previa identificación de los titulares a satisfacción del Banco, en presencia de dos testigos debidamente identificados, quienes firmarán por impedimento del titular el finiquito respectivo, en el cual el titular debe colocar la huella digital.

## CAPITULO VII

### BENEFICIARIOS

**Artículo 25º.** En caso de fallecimiento del titular de una cuenta individual, el (los) beneficiario (s) declarados como tales en el certificado correspondiente, serán los únicos que tendrán facultad para retirar y/o disponer de los fondos, a su vencimiento, presentando para el efecto su (s) cédula (s) de vecindad, o pasaporte (s) y certificación de la partida de defunción del titular de la cuenta. Si el beneficiario fallece sin haber retirado los fondos, tal derecho corresponderá a sus herederos declarados legalmente. En caso que el titular no haya designado beneficiarios, los fondos podrán ser retirados por los herederos legales del titular de la cuenta.

Cuando fallezca uno de los titulares de una cuenta colectiva, el (los) titular (es) sobreviviente (s) tendrá (n) derecho a disponer de los fondos a su vencimiento; no obstante, si el titular fallecido hubiese designado beneficiario (s) en el momento de constituir el certificado de depósito, éste (os) podrá (n) disponer de la parte de los fondos que corresponderían al titular fallecido, de conformidad con las normas legales vigentes, presentando para el efecto, su cédula de vecindad y certificación de la partida de defunción del titular

Si el (los) beneficiario (s) fuere (n) menor (es) de edad o incapacitado (s), los derechos que le (s) corresponda (n) deberá (n) ser ejercitado (s) por su representante legal, quien tendrá que acreditar, a satisfacción de El Banco, esa calidad.

## CAPITULO VIII

### PERDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

**Artículo 26º.** En caso de pérdida, deterioro o destrucción del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, el depositante deberá solicitar al Banco su reposición por escrito, la que será acordada por la Gerencia General, tomando previamente las medidas de seguridad necesarias para la identificación del cuentahabiente y verificación de los registros del banco. El Banco estará exento de toda responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la omisión de este aviso.

El Banco al recibir el aviso, sin más trámite, lo hará del conocimiento de las oficinas centrales, sucursales y agencias, para que se suspenda el pago del certificado, ya sea al vencimiento o anticipadamente.

El titular de la cuenta o su representante, deberá extender finiquito a favor del banco, por la reposición del título, eximiéndolo de cualquier responsabilidad.

En caso de reposición por deterioro del certificado, El Banco requerirá el documento deteriorado. El Banco podrá efectuar un cargo por el importe de reposición del mismo

## CAPITULO IX

### BENEFICIOS ADICIONALES

**Artículo 27º.** El Banco podrá introducir, previa autorización de Gerencia General y con notificación a la Junta Monetaria, en combinación con sus sistemas de depósitos a plazo, los beneficios que las instituciones de seguro puedan ofrecer a los cuentahabientes. Asimismo, podrán introducirse otras formas de incentivos que fomenten el hábito del depósito.

**Artículo 28º.** Los Depósitos a Plazo Fijo, son de carácter confidencial.

## CAPITULO X

### INTERPRETACION Y APLICABILIDAD

**Artículo 29º.** Las dudas que surjan en la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltas por la Gerencia General y/o Gerencia Financiera de El Banco. Las modificaciones al presente reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración del Banco, de conformidad con disposiciones que emanen de la Junta Monetaria.

**El presente reglamento fue aprobado en sesión del Consejo de Administración,  
por medio de Resolución CA-009-2001.**